

RESUMEN DE REVISTAS

05

BAENA DEL ALCÁZAR, M.: *Las excepciones a la Ley de Expropiación Forzosa*. «RAP» núm. 59, mayo-agosto, 1969, 129-160 pp.

Son ya ininidad los estudios que sobre el tema de la expropiación forzosa vienen realizándose día tras día por nuestra doctrina; sin embargo, en este trabajo, el profesor Baena del Alcázar aporta unas observaciones originales, ya que se refiere a la expropiación forzosa no como la concibe nuestro Derecho en su ley reguladora, sino a las excepciones del sistema, que se hacen en los artícu-

los 1,2 de la Ley de Expropiación Forzosa, y 1,3 de su Reglamento.

Este estudio pudiera ser útil, tanto para una contemplación de las excepciones en sí como para contrastarlas con la caracterización general de la expropiación en nuestro Derecho.

El que anteriormente no se haya meditado sobre estas excepciones, hace pensar que no se ha tenido en cuenta su posibilidad. Que la solemne y generosa declaración de la ley, contenida en el párrafo primero del artículo 1.º, se encuentra desvirtuada inmediatamente a continuación

en el párrafo segundo del mismo artículo, posibilidad que se intenta comprobar en este trabajo.

Se estudian aquí, en primer lugar, los artículos 1,2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 1,3 de su Reglamento, y de ellos trata de entresacarse una interpretación. Para ello, se separan las excepciones de ambos artículos y después se traza la conexión que existe entre ellos.

En cuanto a los supuestos de ventas forzosas se trata de enfrentarse con el examen de la legislación reguladora de las ventas forzosas. Sin embargo no se pretende estudiar todas las ventas forzosas ni estudiar a fondo cada una de ellas, sino simplemente dar un cuadro suficientemente significativo que preste concreción a las afirmaciones realizadas hasta el momento, así como al intento de calificación doctrinal de dichas ventas forzosas. Así, pues, se estudian, primero, los supuestos generales (ventas forzosas a entes administrativos y ventas forzosas en materia de divisas); y, en segundo lugar, el supuesto problemático de las ventas forzosas previstas en la legislación orgánica de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes. Por último, los rasgos generales de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia de las ventas forzosas (imposición de la obligación y sujeto, objeto y contenido de la relación).

Hechas las observaciones anteriores, entra el autor en un nuevo apartado en el que se enfrenta con el problema de la calificación doctrinal de las ventas forzosas. Ello se hace ofreciendo un repertorio de puntos de vista y empezando por la exposición de las teorías que se rechazan con el intento de evitar que dichas teorías oscurezcan el planteamiento

final, a la vez que tratan de enriquecer dicho planteamiento con las luces que puedan arrojar sobre él las mismas teorías que se rechazan. Finalmente, para terminar el trabajo expone el autor el contraste entre las ventas forzosas y la expropiación atendiendo especialmente a las garantías de la propiedad en el sistema español. Tras el análisis de todo ello termina el autor el presente estudio con unas consideraciones dignas de mencionar.

1.º La protección a la propiedad en nuestro ordenamiento se extiende en la misma medida a los bienes muebles que a los inmuebles.

2.º Precisamente los bienes muebles están exceptuados de la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa y del sistema de garantías montado por ellas.

3.º Existen ventas forzosas, de definitiva, privaciones de propiedad, que, no obstante referirse a bienes de gran importancia económica, han sido establecidas por disposición de rango inferior a ley.

Por todo ello, concluye el autor afirmando que la excepción del artículo 1,2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 1,3 de su Reglamento, desmiente en buena parte el magnífico y generoso pórtico del artículo 1,1 de la ley, y que como consecuencia de esta excepción, existe un portillo abierto en el sistema de garantías de la propiedad privada en el Derecho español.—F. S. C.

GERMAIN, R. F.: *Le concept de l'Etat chez Clausewitz*. «La Revue Administrative». Septiembre-octubre, 1969, 569-575 pp.

Una primera definición de la política puede obtenerse invirtiendo los

términos en la famosa frase del gran teórico de la guerra absoluta: «la guerra es la continuación de la política por otros medios».

Lo que el autor de *Von Kriege* quiso estudiar no fue ni la política ni el Estado, sino la guerra; pero para ello tuvo que hacer hincapié en la inquietud por la grandeza del Estado, su fin, sus medios, su salud, en una palabra, en su política.

Pero, ¿cuál es el interés de este estudio?, ¿para qué buscar la concepción del Estado en Clausewitz? Son muchas las razones que invitan a repasar este autor dotado de una extraordinaria inteligencia y de un vigor y rigor excepcional. Además todos los grandes pensadores de su época lo leyeron y comentaron. Así Engels, Marx y sobre todo Lenin, fueron influidos de gran manera por el pensamiento de Clausewitz.

Clausewitz afirma que la guerra es no solamente un acto político, sino también un instrumento político, y le compara al comercio, pues como éste, la guerra es un conflicto de intereses.

Tras analizar la política atiende a la finalidad o naturaleza del Estado. Lejos de ser una teoría explícita, la concepción que Clausewitz se hace de la finalidad del Estado tiene sobre todo a la naturaleza del postulado implícito e informal; el Estado tiene como finalidad el bien público. Esta finalidad se concibe como la satisfacción de los deseos del pueblo, aspiración que se parece mucho a la de un jefe de tropa. Surge aquí entonces la noción del Estado autoritario.

La revolución francesa, por su parte, repercutió profundamente en el mundo germánico. Para muchos fue un verdadero descubrimiento el pa-

pel que el pueblo tiene en el Estado. Por el conocimiento íntimo del ejército y de la superioridad que la revolución había dado a los ejércitos franceses. Clausewitz estaba preparado para comprender mejor que otros el papel que jugaba el pueblo y la pujanza de las fuerzas morales.

A partir de este descubrimiento del pueblo, se plantea un triple problema; ¿cómo concebir este pueblo? ¿Cuál es su papel y cuál su lugar en el Estado? La noción del pueblo en Clausewitz es una noción legalista y censitaria; para él, el pueblo se reduce a aquéllos que son ciudadanos, «al conjunto de aquellos que poseen, de hecho, el derecho de ciudadanos». Tras ello, Clausewitz se ocupará de las instituciones representativas, pues una vez admitido el pueblo, éstas no se pueden ignorar.

La concepción del Estado en este autor aparece así, como una síntesis didáctica entre la autoridad del Estado, sin la cual no es posible el Estado organizado, y el consensus del pueblo, sin el cual ningún Estado puede supervivir.—F. S. C.

SIWER POUYDESSEAU, JEANNE: *La réforme administrative vue á travers la Revue Administrative*. «La Revue Administrative», novembre-décembre, 1969, 708-711 pp.

Con este artículo se persigue un rápido balance sobre la idea de la Reforma Administrativa vista a través de la revista durante un cuarto de siglo. No se trata de una enumeración exhaustiva, sino de resaltar los aspectos más significativos.

A partir de la segunda guerra mundial, la Reforma Administrativa se pone a la orden del día, y así,

numerosísimos trabajos sobre el tema aparecen en las revistas especializadas.

En el año 1946 se crea una asociación para agrupar a todas las personas interesadas en la reforma francesa y se funda la revista *La Administración Moderna*. Se pretendía con ello influir en la Administración para que adoptara los métodos y los procedimientos de las más modernas empresas industriales y comerciales: la responsabilidad, el rendimiento, la rapidez de ejecución, el espíritu de empresa, etc.

M. Debré, R. Catherine, R. Gardellini, R. Grégoire y otros muchos participan en la revista aportando numerosos trabajos y proyectos. A finales de 1949, R. Catherine señalaba, sin embargo, su decepción: «por ahora no es posible apuntar un progreso en la reforma administrativa». Nadie estaba preparado para pensar en su conjunto y aplicar la reforma.

De 1954 a 1956, la revista guarda un completo silencio sobre los problemas de la reforma administrativa, pues la decepción era general. En 1957, R. Racine decía que en 1945 todo podría haberse hecho, pero que se había dejado pasar el momento. En realidad, decía, el esfuerzo a hacer exige una acción permanente y simultánea, una acción inmediata sobre varios planes, susceptibles de producir rápidamente resultados concretos. Propone, pues, una acción enérgica sobre los métodos y una reforma de las estructuras. Por su parte, F. Bonefous, en un capítulo de su obra publicada por la revista, insistía sobre los errores a evitar en materia de reforma administrativa: «Querer asociar la reforma administrativa y la reforma del Estado, como algunos encontrarían lógico hacer, es acumu-

lar sobre el camino a seguir algunos obstáculos más difíciles de salvar que los problemas de gestión propiamente dichos y, retardar indefinidamente la misma reforma administrativa.»

Es en 1967, y aún surgen voces afirmativas de la necesidad de continuar con la reforma. La Administración ha de reformarse continuamente si no se quiere petrificar.

La revista reseña algunos artículos de los más acreditados funcionarios, en los cuales se refleja la corriente de opinión tendente a la reforma. El balance de estos últimos años parece positivo, pues él ha puesto a la luz una profunda evolución.—F. S. C.

COMPTON, EDMUND: *The Administrative Performance of Government*. «Public Administration», primavera, 1970, 3-14 pp.

Presentado originariamente en la Henry Sidgwick Memorial Lecture, en New College, Cambridge, en febrero de 1969, el presente trabajo recogido por *Public Administration* nos sitúa ante el problema de la función administrativa, con especial dedicación más que al examen del contenido de la labor funcionarial, a su calidad, más allá del «qué» hacia un estudio del «cómo» esta labor es desempeñada.

En concordancia con la duradera conexión mantenida con la función pública por parte del autor, que ha desempeñado puestos en los que la labor crítica prevalecía sobre la ejecutiva, examina el estilo británico de gobierno en las relaciones con el público, desde un doble punto de vista: Parlamento y Whitehall.

El primero de los aspectos, por que la actividad de los funcionarios está

sin duda condicionada e influida, en cualquier caso, por la responsabilidad de los ministros ante el Parlamento. Y es obvio que de alguna manera este condicionamiento opere sobre la actitud mantenida por el funcionario respecto de su actividad. El autor describe con la autoridad que le concede su experiencia, como *General Auditor of the Public Accounts*, la repercusión producida en relación con el funcionamiento administrativo en el campo de lo presupuestario. Al tiempo examina la dicotomía delegación de facultades, responsabilidad ministerial, para manifestarse partidario de la delegación siempre y cuando se den los requisitos de unas exactas reglas de delegación, junto al apoyo adecuado para que los funcionarios usen con entera libertad de esta autoridad delegada en cualquier situación.

A nivel del segundo de los planos, el del Whitehall, es decir, el aparato burocrático, tras recordar el predominante carácter profesional de la labor funcionarial, centra su atención en la consideración de la función administrativa en sus relaciones con el público, en torno a dos cuestiones en especial: la impersonalidad de la actividad de un lado, y la complicación de los procedimientos de otro.

Quizá en principio pudiera suponerse que las preferencias del funcionario se encaminan hacia la ausencia de responsabilidades personales para el ejercicio de una actividad decisoria, o para actuar su propio criterio personal en los asuntos públicos. Sin embargo, muchos funcionarios han puesto de manifiesto que los momentos más satisfactorios, aquellos en que de alguna manera se han sentido recompensados, han sido aque-

llos en que han tenido a su cargo responsabilidades y tareas en el plano conceptual o en el operacional.

Por otra parte, si el ciudadano tiene derecho, y en ocasiones no alcanza a una efectiva resolución final satisfactoria, dos son las soluciones que pudieran paliar este problema: simplificación de las reglas y una mayor discrecionalidad en la labor del funcionario. Si esto se lograra, los deseos del funcionario y la mayor eficiencia administrativa irían de la mano. Ahora bien, señala Compton que si algunos aspectos deben ser considerados desde un punto de vista científico, en ocasiones, la formulación y aplicación de las reglas administrativas son más bien un arte consistente en equilibrar aquello que los administrados pretenden con lo que el aparato administrativo puede llegar a conceder.

Acaba el trabajo subrayando la importancia del aspecto psicológico del funcionario y su voluntad para que la organización cumpla adecuadamente sus objetivos, porque en definitiva los altos «standards» de funcionamiento dependen de la condición de los funcionarios, y ésta a su vez de alguna manera está conectada con una adecuada dirección y ejemplo.—J. M. S.

BILLAUDOT, FRANÇOISE: *Le Centre d'Etudes et de Recherches de Science Administrative de la Faculté de Droit et des Sciences Economiques de Paris* («La Revue Administrative»), mai-juin, 1970, 283-287 pp.

En el año 1965 fue creada en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París una cátedra de

Ciencia administrativa, con la intención de estudiar los problemas de las estructuras de la Administración, su campo y sus medios de acción, y el empleo de nuevos métodos. En 1967, y dentro de la Facultad, se creó el Centro de Estudios y de Investigaciones de Ciencia Administrativa (CERSA).

Como objetivos del CNRS, se señalan:

- Contribuir a un acercamiento real de los estudiantes con la Administración a través de sus estudios.
- Aumentar la documentación de la biblioteca de Ciencia administrativa.
- Mejorar el acceso de esta información para permitir investigaciones más rápidas.
- Difundir la información.

Para atender a estos objetivos se cuenta con diferentes y variados medios: personal, locales, etc. Su funcionamiento está asegurado por el profesor titular de la cátedra de Ciencia administrativa, por un profesor asistente, un asistente y dos colaboradores técnicos del CNRS.

El porvenir del CERSA se presenta de manera favorable, pues el desarrollo de su actividad está ligado al interés creciente manifestado por la Ciencia administrativa en una sociedad en continua mutación, en la que la Administración debe no solamente ser adaptada a las nuevas tareas que le incumben, sino también suscitar las reformas y los ajustes en todos los sectores.—F. S. C.

DURAND-BARTHEZ, M.: *Les archives dans les administrations publiques*. «Bulletin O. et M.», núm. 35, janvier-mars, 1970, 8-16 pp.

Bajo este título se presenta en la revista *O. et M.* un trabajo elaborado por el grupo de trabajo presidido por M. Durand-Barthez.

Se comienza en principio por definir lo que se entiende por archivo. Así, se dice que por archivos es necesario entender el conjunto de documentos elaborados o recibidos por una persona física o moral, un organismo público o privado, en función de su actividad y organizados en consecuencia de esta actividad.

El análisis de la noción de archivo puede colocarse sobre dos planos diferentes: 1.º Un plano funcional o cuantitativo (distinguiendo los elementos de base, las unidades correspondientes al tratamiento de un asunto, un conjunto de archivos correspondientes al funcionamiento de un servicio dotado de ciertas atribuciones). 2.º Un plan de valor de la información o cualitativo (determinando diferentes estados en la vida de los archivos en función de su utilidad administrativa y de su eventual interés histórico).

En cuanto a la vida de los archivos, se señalan tres estados:

- 1) La formación o utilización corriente.
- 2) La utilización episódica.
- 3) El interés histórico.

En Francia, en las grandes administraciones públicas, los archivos antiguos están a menudo conservados en condiciones poco satisfactorias: falta de locales, de material apropiado, e incluso a veces, falta de sentido. Pero estos males tienen también algunas causas psicológicas:

- Una cierta negligencia que resulta de una utilización cada vez más rara de documentos antiguos.
- El sentimiento de los administradores con respecto a los doers terminados, que para ellos resultan inútiles.

En toda administración debe existir una función «archivos», cuyo papel sea asegurar la clasificación de los archivos desde su formación, y facilitar la recogida ulterior de los documentos de interés histórico.

Una buena organización implica pues una cooperación de todos los servicios del Estado con los archivos de Francia.—F. S. C.

COHEN, A. G.: *Les participations publiques en Italie et la formula IRI*. «Droit Social», mayo 1970, 201-223 pp.

La originalidad de la fórmula de la participación del IRI consiste, por una parte, en entregar la gestión de las participaciones que posee el Estado, no a los ministerios, sino a organismos autónomos de Derecho público; por otra parte en hacer funcionar estos organismos según los mecanismos del mercado, como los *holding* de Derecho privado.

Las ventajas son dobles: financiar en la medida en que el control y el financiamiento de una masa importante de empresas públicas puede hacerse sin recurrir al Tesoro; económicas, en tanto en cuanto el Estado por este procedimiento puede administrar las empresas industriales en buenas condiciones, tarea para la que no está directamente preparado. En el límite, la fórmula permite intervenir en la economía, y

aun aplicar la política económica del Estado.

Peró la técnica es extremadamente flexible y ha evolucionado mucho, sus diversos usos resultan no de concepciones *a priori*, sino del empirismo. Creada bajo el corporativismo fascista y en un país de derecho romano, ligada todavía a una organización estatal, la fórmula IRI no puede comprenderse por tanto nada más que por referencia al mundo anglosajón de los *holdings*, los *trust* y la economía liberal de mercado.

La intervención del Estado sería grande, si se tratase de un Estado de forma tradicional. En un Estado moderno al contrario, en donde la oposición administración-industria deja lugar a un juego coordinado y a una ayuda recíproca, una fórmula tal como el IRI representa el punto de encuentro de la marcha de uno hacia el otro para atender objetivos comunes según los mecanismos semejantes y constituye, a la vez, una mayor eficacia y un mayor liberalismo.—F. S. J.

R. GREENWOOD, A. L. NORTON y J. D. STEWART: *Recent Changes in the Internal Organization of County Boroughs: Part. I Committees*. «Public Administration», verano 1969, 151-167 pp.

El estudio que nos ofrecen los profesores de Birmingham en este caso, confirma por sí mismo la reacción de las Corporaciones locales en Inglaterra y Gales a la llamada al cambio del Informe del comité «Maud».

Efectivamente, el citado informe sobre administración local, publicado hacia finales de mayo de 1967, hacía una llamada a la acción.

El informe comenzaba así: «Sin esperar ningún cambio general en la estructura de la Administración local, cada autoridad debería revisar su organización interna.»

El comité aboga por una innovación radical de gran parte de autoridades locales en Inglaterra y Gales, muchas de las cuales se han mostrado reacias a los cambios durante los últimos cincuenta años, siendo por otra parte una opinión muy extendida que no hay que esperar con ingenuidad que ellas mismas cambien espontáneamente los patrones de comportamiento que se han forjado.

En el estudio se han sugerido innovaciones en varios aspectos: no se insiste tanto en las recomendaciones encaminadas a pedir la acción del Gobierno, cuanto en las que se refieren a los posibles cambios en la organización de las estructuras internas, división de funciones y posible agrupación y coordinación de departamentos.

La primera recomendación del informe «Maud» y la más enérgica es la relativa al número de comités. Este debe ser drásticamente reducido y los servicios similares reunidos en un sólo comité.

Además habría un «subcomité» especial por cada comité, que estaría compuesto de un presidente y su comisario, con algunos colaboradores que solucionarían los asuntos urgentes.

Estos «subcomités» estarían llamados con el tiempo a incrementarse y aumentar en importancia.

El informe se ocupa igualmente de la asignación conveniente de funciones a los Comités, y a cada uno de ellos.

El efecto sobre las autoridades competentes parece ser favorable,

pues admiten gran parte de los cambios que se proponen, sobre todo los relativos a la redacción de comités. Algunas, ciertamente, son excépticas en cuanto a la conveniencia de estos «ahorros». Parece, sin embargo, evidente la economía de tiempo que suponen los cambios para los miembros de los comités y, en la medida que concurren a sus reuniones, para los propios funcionarios.—J. L. S.

MESSERI, GINO: *L'essercizio delle funzioni amministrative con riferimento al settore turistico*, «Nuova Rassegna...», enero 1970, páginas 44-47.

El problema se plantea con el establecimiento de las regiones de estatuto ordinario que, ya previstas en la Constitución de la República de 1947, aún no se habían implantado. Tras una larga explicación sobre los fenómenos regionalistas y sus consecuencias entra Messeri en la materia concreta del artículo. El sector turismo va a verse directamente afectado por la institución de las regiones ya que, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución, el poder legislativo regional será competente en materia de turismo.

Ante esta nueva situación se reunió en Roma los días 7 y 8 de noviembre de 1969 un Congreso cuya agenda incluía el análisis de la problemática jurídica, educativa y social del turismo. Esta reunión, que celebraba su cuarta edición, bajo el patrocinio de la Escuela de Perfeccionamiento en ciencias administrativas de la Universidad de Bolonia, tuvo como resultado el planteamiento de dos mociones dirigidas a ob-

tener en primer lugar, la promulgación de la ley-cuadro en la que deberían incluirse los principios fundamentales que deberán ser reglamentados, posteriormente por la normativa regional. La segunda moción solicitaba que la ley-cuadro reconozca la unitariedad del fenómeno turístico al menos en el plano nacional, de forma que la oferta turística sea global. También se pedía la conservación de los entes provinciales de turismo y, por último, una investigación, profunda y clarificadora, sobre el artículo 117 de la Constitución en lo referente a la competencia de las regiones en materia turística y hotelera.

Messeri, sin embargo, afirma no compartir esta última opinión, ya que, sostiene, no puede sustraerse a la competencia regional la materia turística. De hecho, siempre que se plantea una investigación de mercado en los sectores turísticos se intenta la individualización de los me-

dios de atracción más eficaces en cada una de las diversas zonas receptoras de turistas por sus específicas diferencias naturales. Ello no obsta a la necesidad y la oportunidad de coordinar, en algunos casos, las iniciativas y las acciones de las diversas regiones colindantes por razón de su proximidad física. Junto a ello nada se opone a la consideración unitaria de la propaganda en el extranjero que posee un organismo *ad hoc* (el ENIT) con competencia legalmente atribuida para esta tarea.

Por otra parte, el examen de alguna de las leyes regionales, de reciente promulgación, en materia de turismo no permite extraer conclusiones que den alas a temor, ni aprensión. Por el contrario, demuestran la posibilidad, y si se quiere la utilidad, de adecuar los viejos sistemas a los nuevos hechos derivados de la implantación de las regiones de estatuto ordinario.—A. S. A.

Colección TEXTOS LEGALES

LEYES FUNDAMENTALES. 7.ª edición (de inmediata aparición).

REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. 10.ª edición, 114 pp.; encuadernado, 50 ptas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 13.ª edición, 296 páginas; encuadernado, 95 ptas.

PROCEDIMIENTO LABORAL. 7.ª edición, 178 pp.; encuadernado, 60 ptas.

IMPUESTOS GENERALES SOBRE SUCESIONES Y TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS. 264 pp.; rústica, 70 ptas.; plástico, 90 ptas.

ENTIDADES ESTATALES AUTONOMAS. 4.ª edición, 396 pp.; encuadernado, 125 ptas.

ARRENDAMIENTOS RUSTICOS. 4.ª edición 208 pp.; encuadernado, 80 ptas.

JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. 7.ª edición 292 pp.; encuadernado, 100 ptas.

EXPROPIACION FORZOSA. 4.ª edición, 368 pp.; plástico, 90 ptas.

PROCEDIMIENTO ECONOMICO ADMINISTRATIVO. 3.ª edición, 180 pp.; rústica, 60 ptas.; plástico, 80 ptas.

CODIGO CIVIL. 6.ª edición, 792 pp.; encuadernado, 190 ptas.

CODIGO DE COMERCIO. 6.ª edición, 490 pp.; encuadernado, 130 ptas.

REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS. 5.ª edición. 240 pp.; encuadernado, 95 ptas.

LEYES CIVILES FORALES. (Vizcaya y Alava, Cataluña, Baleares, Galicia y Aragón), 3.ª edición, 598 pp.; encuadernado, 150 ptas.

LEY Y REGLAMENTO DE MONTES. 4.ª edición, 566 páginas; encuadernado, 150 ptas.

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. 2.ª edición, 424 pp.; rústica, 80 ptas.; plástico, 100 ptas.

USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR. 5.ª edición, 364 pp.; encuadernado, 120 ptas.

LEY Y REGLAMENTO HIPOTECARIOS. 3.ª edición (de inmediata aparición).

CODIGO PENAL. 4.ª edición 548 pp.; encuadernado, 125 ptas.

ACCIDENTES DEL TRABAJO. Texto refundido y Reglamento, 2.ª edición, 688 pp.; plástico, 125 ptas.

CONTRATO DE TRABAJO. Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, Convenios Colectivos Sindicales y Reglamentos de Régimen Interior, 4.ª edición, 498 pp.; encuadernado, 140 ptas.

HIPOTECA MOBILIARIA. 2.ª edición, 208 pp.; encuadernado, 70 ptas.

LEY DE AGUAS. 3.ª edición, 388 pp.; plástico, 125 ptas.

II PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL. 148 pp.; encuadernado, 50 ptas.

LEY GENERAL TRIBUTARIA. 5.ª edición, 212 pp.; encuadernado, 80 ptas.

PROPIEDAD INDUSTRIAL. 2.ª edición, 460 pp.; rústica, 100 ptas.; plástico, 125 ptas.

ARRENDAMIENTOS URBANOS. 3.ª edición (en prensa).

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. 3.ª edición, 930 páginas; encuadernado, 200 ptas.

PATRIMONIO DEL ESTADO. 2.ª edición, 284 pp.; plástico, 80 ptas.

ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS. 2.ª edición, 248 pp.; encuadernado, 75 ptas.

CONTRATOS DEL ESTADO. 3.ª edición (en prensa).

MUNICIPIO DE MADRID. 388 pp.; rústica, 60 ptas.; plástico, 80 ptas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. 3.ª edición, 624 páginas; encuadernado, 145 ptas.

LEY DE PRENSA E IMPRENTA. 3.ª edición, 426 páginas; encuadernado, 120 ptas.

SEGURIDAD SOCIAL, Régimen General. 5.ª edición (en prensa).

ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES. 292 páginas; plástico, 90 ptas.

BIENES Y SERVICIOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES. 164 pp.; rústica, 50 ptas.; plástico, 70 ptas.

SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA. 164 pp.; plástico, 60 ptas.

VENTAS A PLAZOS. 2.ª edición, 160 pp.; encuadernado, 75 ptas.

POBLACION Y DEMARCAACION TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES. 140 pp.; rústica, 40 ptas.; plástico, 60 ptas.

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LAS CORPORACIONES LOCALES. 128 pp.; rústica, 40 ptas.; plástico 60 ptas.

VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL. 2.ª edición, 302 páginas; encuadernado, 90 ptas.

CODIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL. 400 pp.; rústica 90 ptas.; plástico, 115 ptas.

PROPIEDAD HORIZONTAL. 2.ª edición, 172 pp.; encuadernado, 80 ptas.

SERVICIO MILITAR, LEY Y REGLAMENTO. 624 pp.; encuadernado, 175 ptas.

ESTATUTO DE LA PUBLICIDAD. 460 pp.; encuadernado, 150 ptas.

PROPIEDAD INTELCTUAL. 1.ª edición, 400 pp.; encuadernado, 125 ptas.

Venta en principales librerías y

Boletín Oficial del Estado (Ediciones)-Trafalgar, 29-Madrid 10

